

678

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 2 Anexos: No  
Radicación # 201071599 Fecha 2010-09-07 10:46 PRO 211917  
Tercero (51743425) NINO RODRIGUEZ BLANCA TERESA  
Dependencia : DIRECCIÓN SECTOR HÁBITAT Y SERVICIO PÚBLICOS  
Tip Doc : Memorando (INTERNO) Número : 16000-17319



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ D.C.

**16000-**

**PARA:** Doctora **MARIANNE ENDEMANN VENEGAS**  
Directora Sector Hábitat y Servicios Públicos

**DE:** JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

**ASUNTO:** Solicitud concepto de Urgencia EAAB E.S.P.

**REF.** Memorando 20107058 de septiembre 02 de 2010.

Me permito dar respuesta a la solicitud contenida en el asunto de la referencia, en el siguiente sentido:

1.- La documentación que remite la EAAB E.S.P. contiene las Resoluciones 0526 de junio 10 de 2010 **"Por la cual se declara la terminación unilateral del Contrato de Gestión No 1-99-31100-621-2007, celebrado entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. y AGUAS KAPITAL BOGOTÁ S.A. E.S.P."** que en su artículo quinto establece, que contra la citada providencia procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo y tiene fecha de expedición diez (10) de junio de 2010; no obstante y sin estar ejecutoriada esta decisión, el día 15 de junio del mismo año, el Gerente General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, profiere la Resolución 0532 **" Por la cual declara una urgencia y se dictan medidas para superarla"**, Resolución esta que tiene como soporte la Resolución 0526 (ya referida), cuando esta no se encontraba en firme todavía, por cuanto no habían transcurrido los 5 días que tenían para hacer uso del recurso de reposición por parte del representante legal de Aguas Kapital acorde con lo señalado en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, razón por la cual en concepto de esta oficina, se le estaría violando el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

2.- La citada Urgencia, tiene como soporte fundamental la Resolución 0618 de julio 17 de 2009 **" Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP"** que a su vez se fundamenta en el artículo 3 de la ley 689 de 2001 que señala que las entidades estatales que presten servicios públicos

**"Al rescate de la moral y la ética pública"**



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ D.C.

domiciliarios no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración pública y que en consecuencia sus contratos se rigen por el derecho privado.

Advierte esta oficina que la Urgencia descrita en el capítulo IV artículo 31 de la Resolución 0618 del 17 de julio de 2009, no guarda ninguna relación con la señalada en el artículo 42 de la ley 80 de 1993 que impone la obligación al órgano de control Contraloría de hacer un pronunciamiento sobre los fundamentos en que se adopto esta medida, por lo tanto, no siendo así, el Contralor de Bogotá no tiene por que pronunciarse sobre la urgencia consultada.

Anudado lo anterior, el Acuerdo 361 de 2009 en su artículo 47, señala: " **Competencia a las Direcciones Sectoriales de Fiscalización**", Las direcciones sectoriales de fiscalización denominadas: Dirección para el Control Social y el Desarrollo Local, Dirección Sector Control Urbano, Dirección Sector Movilidad; Dirección Sector Salud e Integración Social, Dirección Sector Gobierno, Dirección Sector Ambiente, Dirección Sector Hábitat y Servicios Públicos, Dirección Sector Educación, Cultura, Recreación y Deporte; Dirección Sector Hacienda, Desarrollo Económico, Industria y Turismo; tienen las siguientes funciones: (...) 18.- *Efectuar los pronunciamientos y ejercer la vigilancia que corresponda, en lo relativo al Control de la contratación de urgencia manifiesta de las entidades asignadas a su sector, en los términos dispuestos en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con los artículos 41 y 42 de la misma norma.* , pero como ha quedado consignado, no debe pronunciarse la Contraloría; sin embargo se sugiere que tanto la contratación como la ejecución del contrato deberá ser objeto de una auditoría que para tal efecto su despacho disponga y allí se establecerá si se ha dado cumplimiento o no a las normas legales y estatutarias.

Cordialmente,

**CAMPO ELÍAS ROCHA LEMUS**

Proyectó: Jorge Mario Correa Niño-Profesional Especializado 222-07